



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 259 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 3 p.m. del día de hoy jueves catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por DANIELA JOHELIS NIVIA GARZON y OTROS en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de radicación 73001-33-33-009-2017-00036-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Henry Castilla Prieto
Cedula de Ciudadanía No.	43.374156
Tarjeta Profesional No.	150.075
Correo Electrónico	henry.castilla80@hotmail.com
Celular	310 2672543
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐

Parte Demandada – ICBF	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Sandra Liliana Monroy Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	65765220
Tarjeta Profesional No.	242988
Correo Electrónico	Sandra.monroy@icbf.gov.co
Celular	3115840564
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐

Parte Llamada en Garantía MACAMI	Datos
Representante Macami	Harold Millán
Apoderada	Dra. Sandra Carolina del Valle Velasco Rivillas
Cedula de Ciudadanía No.	20551704
Tarjeta Profesional No.	173205
Correo Electrónico	abogadavelasco@gmail.com
Celular	320 8709236
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐

Parte Llamada en Garantía SURAMERICANA	Datos
Apoderada Sustituta parte Demandada	Dra. Laura Xiomara Rojas Herrera
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.552.130
Tarjeta Profesional No.	328.149 del C.S.J
Correo Electrónico	Selene.montoya@gmail.com
Celular	310 812 1611
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐



A continuación la señora Juez reconoce personería a la Dra. Laura Xiomara Rojas Herrera, para obrar como apoderada judicial sustituta de la Llamada en Garantía SURAMERICANA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder que presentó en la diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE**
(fl. 1 a 9 Cuaderno dictamen pericial Psicología)

Se trata del dictamen rendido por la auxiliar de la justicia, profesional en psicología Dra. Leonor Carolina Ramos Useche, con base en los cuestionamientos formulados por el apoderado del parte demandante, solicitante de la prueba.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

AUTO: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien decide no hacer preguntas a la perito.



- Acto seguido interviene la apoderada del ICBF, quien no hace preguntas.
- Acto seguido interviene la apoderada de MACAMI, quien no hace preguntas.
- Acto seguido interviene la apoderada de SURAMERICANA, quien no hace preguntas.

Se termina la discusión del dictamen.

LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE
Perito

AUTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 221 del C.P.A.C.A., y atendiendo el nivel de complejidad que se avizoró en el dictamen, se fija la suma correspondiente a **20 salarios mínimos legales diarios vigentes**, por concepto de honorarios, que estará a cargo de la parte **demandante**, en tanto fue aquella la que solicitó el decreto y practica del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, respecto de las pruebas que quedaban pendientes, y que se requirieron en diligencia anterior:

- Que frente a la prueba que se había oficiado a la Policía Nacional, la misma entidad emitió respuesta allegada al Despacho el 16 de agosto de 2019, y que posa a folio 268 a 270 del cuaderno de pruebas de la parte demandante No. 2, siendo que de la misma se corrió traslado a las partes, conforme consta a folio 271, habiéndose guardado silencio; el Despacho dispone la incorporación de tales documentos como prueba en el valor legal que les asiste.
- Que la prueba pericial decretada a cargo del Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima – JRCI, fue efectivamente rendida y arrimada al plenario el 17 de octubre de los corrientes, militante a folios 1-8 del Cuaderno de Dictamen pericial JRCI del Tolima, del cual se corrió traslado a las partes conforme constancia secretarial obrante a folio 9 del mismo cuaderno, se dispone incorporar dicho dictamen para que obre como prueba dentro del presente asunto.

Decisión que se notifica en estrados.

En consecuencia y como quiera que, ya militan en el cartulario todas la pruebas legal y oportunamente decretadas, al paso que no se observa la necesidad de decretar alguna de oficio, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término

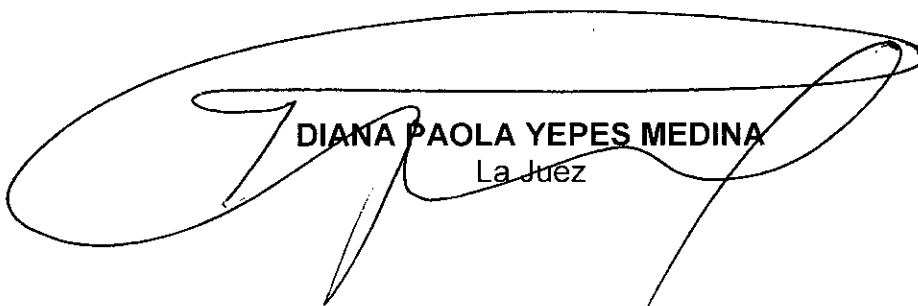


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.35 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

Daniela Johelis Nivia Garzón
DANIELA JOHELIS NIVIA GARZON
Demandante


HENRY CASTILLA PRIETO
Apoderado parte demandante


SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ
Apoderada ICBF


SANDRA CAROLINA DEL VALLE
Apoderada MACAMI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HAROLD MILLAN FLECHAS
Representante MACAMI

LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
Apoderada SURAMERICANA

JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 259 DE 2019

